

# El agua en la Constitución

Todos  
por el agua  
el agua  
para todos

# El agua en la Constitución

Todos  
por el agua  
el agua  
para todos

 Foro de los  
Recursos Hídricos

6



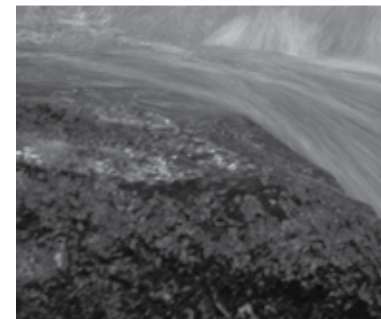
**Introducción**



10



**Aspectos generales de la Constitución**



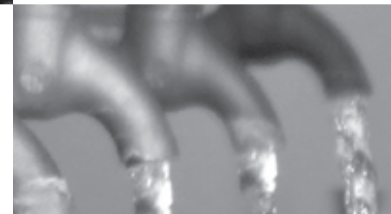
15



**El agua en la nueva Constitución**



28



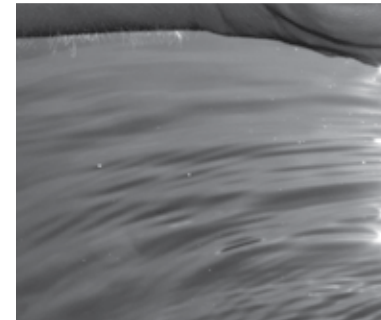
**Las disposiciones transitorias**



33



**Conclusión**



# Introducción

Las políticas y la gestión de los recursos hídricos se han constituido en un gran problema nacional. La aplicación del neoliberalismo se evidenció en estos años en unas políticas de “ajuste hídrico” con el propósito fundamental de favorecer la apropiación privada de los derechos de uso y aprovechamiento del agua, así como de los servicios públicos relacionados con el uso y aprovechamiento de dicho recurso.

Como ha sido denunciado reiteradamente por el Foro de los Recursos Hídricos, esto provocó una situación que debe cambiar y que se caracteriza por:

- normas creadas al margen de la legislación nacional que dieron paso a la desaparición de facto de instituciones como el IEOS, el INERHI o, el desmantelamiento de entidades regionales como el CRM;
- las interpretaciones interesadas de la Ley de Aguas y sus reformas inconstitucionales en la Codificación de dicha Ley;
- supresión de la tarifa básica, favoreciendo a las grandes empresas usuarias del agua de los sistemas públicos de riego;



- la pérdida de capacidad de gestión del Estado, con sus instituciones debilitadas y con las competencias superpuestas, pasando la gestión al campo de las decisiones privadas e interesadas;
- la concentración del agua en pocas manos, generalmente de los mismos que tienen propiedad de la tierra de mejor calidad, dejando a los campesinos sin agua;
- inexistencia de una evaluación de los recursos hídricos con lo que justifican concesiones que superan a la capacidad de las fuentes y ríos dañando los ecosistemas y generando conflictos entre los usuarios;
- evasión de pago de tarifas por parte de los más grandes usuarios;
- contaminación creciente;
- aplicación de propuestas privatizadoras, incluyendo los sistemas de pago por servicios ambientales.

Con la convicción de que ante esta situación existen alternativas justas y eficaces, el Quinto Encuentro Nacional del Foro de los Recursos Hídricos, realizado en Manabí el 8 y 9 de mayo de 2008, presentó un conjunto de propuestas a la Asamblea Nacional Constituyente. Esta y otras acciones permitieron que el tema del agua se convirtiera en uno de los más debatidos y que causara un alto interés dentro y fuera de la Asamblea.

Se trataba de propuestas construidas en un caminar conjunto de varios años, en el que están presentes los aportes de muchas personas, organizaciones populares e instituciones. Desde atrás se ha venido planteando cambios sustanciales que se concretan, entre otros aspectos, en:

- reconocer el derecho humano al agua;
- reafirmar la soberanía nacional sobre las aguas;
- reafirmar su carácter de bien nacional y uso público;
- garantizar un acceso equitativo al agua;
- favorecer la gestión participativa de los recursos hídricos;
- establecer un sistema tarifario diferenciado de acuerdo al beneficio que cada uno recibe del uso del agua;
- prevenir y remediar la contaminación de los Recursos Hídricos;
- reconocer los derechos colectivos de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y las comunidades locales;
- redefinir las políticas de gestión de los recursos hídricos para implementar una actuación coordinada y de equilibrio entre el Estado central, los gobiernos seccionales y el conjunto de la sociedad.

Muchos somos los que hemos participado en esta larga lucha, desde las juntas de agua y organizaciones campesinas, pasando por las organizaciones indígenas y populares urbanas, hasta ambientalistas y centros de investigación.

A todos corresponde el logro de que buena parte de esos planteamientos hayan sido incorporados en la propuesta de Constitución, que fue aprobada por la Asamblea Constituyente el 24 de julio y cuya vigencia depende de los resultados del Referéndum que se realizará el 28 de septiembre del 2008. Hay que reconocer también que muchos asambleístas, hombres y mujeres democráticos, progresistas y de izquierda, supieron acoger estas propuestas, hacerlas suyas y llevarlas a su incorporación en el texto constitucional.

Este documento, a partir de una breve descripción de la situación que vivimos en torno a los recursos hídricos y los antecedentes que se presentaron más arriba, busca recoger los avances que están presentes en la nueva Constitución, tanto en la visión general del desarrollo, el medio ambiente y concretamente el agua, considerando la importancia inmediata de las transitorias y terminando en conclusiones concretas.

Creemos que en la nueva Constitución del 2008 hay muchos aspectos que la hacen superior y mejor que la moribunda Constitución de 1998, bajo cuyas condiciones se dieron los peores atracos y privatizaciones, incluyendo el despojo del agua y de la tierra. El propósito de este documento es conocerlos y tomarlos en cuenta como una gran oportunidad de defender nuestros derechos al agua y a la vida digna. En los recuadros, se encuentra el texto de distintos artículos de la Constitución tal y como se la presenta para su aprobación en el Referéndum.

# Aspectos generales de la Constitución

Cierto es que una Constitución no es todo lo que se necesita para mejorar la vida de la gente, pero es también cierto que sin la Constitución adecuada no tendremos las condiciones para hacerlo. Cada vez que hemos pedido cambio y respeto a las leyes, políticas de Estado y justa distribución de la riqueza, hemos debido hacer referencia a la Constitución vigente y la Constitución que queremos. Ahora tenemos una oportunidad de dar un paso adelante y no es un paso pequeño, sino uno que nos puede permitir iniciar el camino en la dirección que las mayorías, de manera soberana, lo decidan.

## Un nuevo modelo de desarrollo

El neoliberalismo es un modelo de desarrollo que nos dejó hambre y desigualdad creciente. Este modelo todavía se mantiene en una serie de aspectos fundamentales pero se lo viene enfrentando con políticas que recuperan la riqueza de todos y que es apropiada por muy pocas familias. La nueva Constitución le da una estocada vital, planteando un modelo soberano, planificado, sustentable, participativo que busque la equidad y justicia social.

Modelo  
**neoliberal**  
en la Constitución de 1998

Modelo del  
**Buen vivir o  
Sumak Kawsay**  
presente en la nueva Constitución

Se centraba en la economía de mercado, poniendo al mercado y a la economía por encima de cualquier otra preocupación.

Señala que habrá organización de esos sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales.

Buscaba un Estado solo orientador y controlador, dejando toda la ejecución y beneficio para las empresas privadas.

Plantea la planificación y un rol estatal activo.

La "economía social de mercado" que planteaba, se orienta por el principio de que "el pez grande se come al pez chico".

Fomenta la solidaridad, la complementariedad y la reciprocidad.

El modelo que plantea es excluyente, coloca a las grandes mayorías como "vulnerables" de las mismas consecuencias del modelo.

Es incluyente y señala la obligación del Estado de garantizar a todos condiciones dignas de vida y de fomentar la redistribución de la riqueza.

Se centra en la explotación de la naturaleza.

Otorga derechos a la naturaleza

Da prioridad a la propiedad privada de los grandes productores.

Da prioridad a las formas de propiedad de colectividades, comunitaria y pública.

Coloca a las cifras "macroeconómicas" como la medida central del desarrollo,

Coloca a los indicadores de condiciones de vida de los pueblos, los que hablan del "buen vivir", como medida del desarrollo.

Habla de la soberanía de manera general y débil.

Plantea la soberanía territorial, económica y la soberanía alimentaria.

Impone la cultura globalizada destruyendo las formas ancestrales o tradicionales de manejo de los recursos, favoreciendo solo a las que benefician a los que están unidos a las transnacionales y las grandes riquezas.

Reconoce la plurinacionalidad, permitiendo la diversificación de formas de gestionar los recursos en beneficio de las comunidades, pueblos, nacionalidades y el país en su conjunto.

Esta forma de enfrentar el desarrollo nacional es un cambio trascendental que, sin duda, permitirá dar pasos para que los males del neoliberalismo ya no continúen afectando a todos y todas. Tarea por cierto larga y que no se logra solo con la Constitución, pero que requiere que con ella se abran las puertas a un mejor porvenir.

## Los derechos de la naturaleza

Como vemos, el modelo de desarrollo de la nueva Constitución plantea el respeto a la naturaleza, incluyendo el agua. Que se establezcan los derechos de la naturaleza significa que no se podrá poner en riesgo la existencia de especies, ecosistemas y ciclos vitales, uno de los cuales es el ciclo del agua.

**El determinar estos derechos significa que el Estado está obligado a garantizarlos. Además, el hecho que se pueda exigir por su vigencia hace que tengamos allí una nueva y fuerte herramienta para lograr que se cumplan.** Al igual que con los

derechos de los niños pequeños, que no pueden ser exigidos por ellos mismos, los derechos de la naturaleza deben ser exigidos por quienes quieren que se la proteja y respete.

Se establece en la nueva Constitución:

- La naturaleza es sujeto de derechos, los que deben ser protegidos. (Artículos 71 a 74).
- Prevención y reparación de daños ambientales, con sanciones a los que los causen. (Art. 396).
- Prohibición de introducción de material orgánico o inorgánico que altere al patrimonio natural y a la soberanía alimentaria. (Art. 15)
- Promoción de tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua (Art. 413).
- Se hace parte de la Constitución la existencia de un sistema descentralizado de gestión ambiental y la coordinación entre las áreas de gestión estatal vinculadas con el ambiente.
- Creación de la defensoría ambiental y de la naturaleza como parte del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental (Art. 390).
- Se prohíbe la apropiación de los servicios ambientales (Art. 74).

En el numeral 4 del artículo 395 se señala además que: ***“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”***. Con esto se establece un nuevo principio jurídico favorable y que no existía anteriormente.

ART.  
**71**

La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, **tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.**

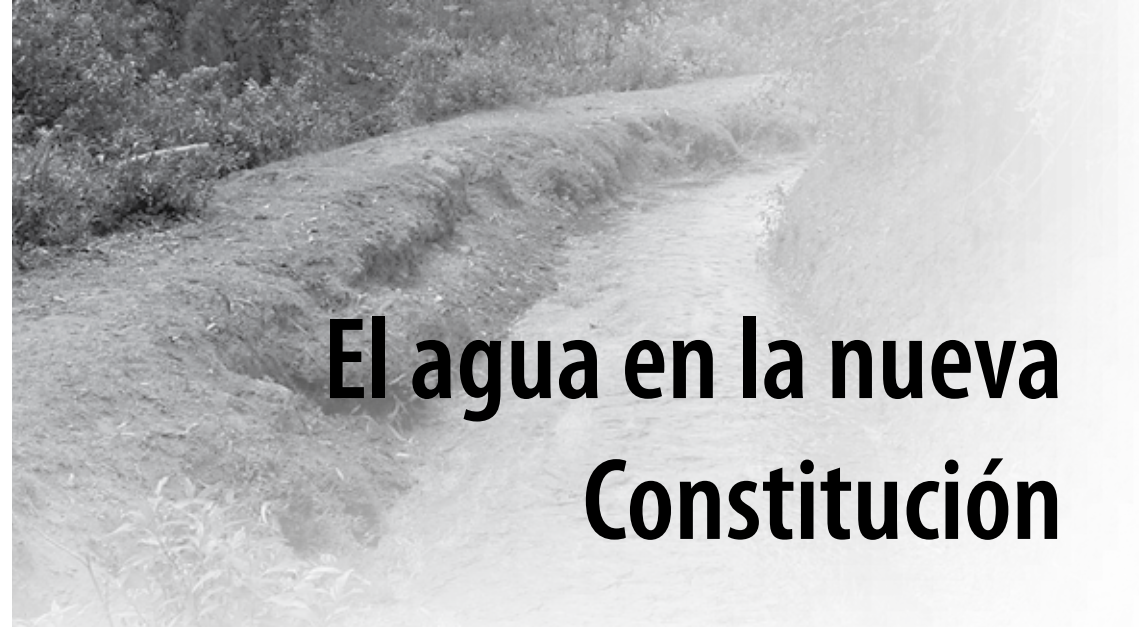
Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

ART.  
**14**

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.



# El agua en la nueva Constitución

## El derecho humano al agua

Este es uno de los aspectos más importantes de la nueva Constitución porque impide que el agua sea convertida en una mercancía que solo la pueden adquirir y acaparar aquellos que tienen recursos económicos. Como derecho humano, se entiende que el Estado debe garantizar agua para todos los ecuatorianos sin permitir ninguna forma de discriminación, de manera que no se pueda negar a nadie el acceso al agua.

El derecho humano al agua comprende que sea accesible, que no pueda discriminarse a nadie, que su gestión esté adecuada a las culturas y tradiciones, que esté disponible en cantidad y calidad de manera oportuna, y que se cuide su permanencia para las siguientes generaciones.

La existencia de un derecho significa que habrá garantías y mecanismos para exigirlo en caso de violación o amenaza. Además, a nadie se le puede obligar a firmar algún documento diciendo que renuncia a este derecho, porque se lo señala como irrenunciable en el texto constitucional.

O el agua es un derecho o es una mercancía al alcance solo de quién pueda pagar por ella. No hay punto intermedio en esta cuestión. Además, el agua por ser indispensable para la vida, es también necesaria para alcanzar otros derechos como el de la alimentación, salud y más.

ART.

**12**

**El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable.** El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

## Agua como patrimonio nacional

En el artículo 318 se insiste en algunas características de la gestión de los recursos hídricos. Se señala que:

- El agua es patrimonio nacional, es decir que se reafirma la soberanía sobre las aguas y se reconoce que su propietario es el Estado, evitando amenazas como las que trajo la negociación de un Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos. Un patrimonio es un bien de todos y para todos.

En términos más específicos, que el agua sea definida como patrimonio nacional implica que se le reconoce todas las propiedades jurídicas de los bienes nacionales (bienes que pertenecen a toda la nación). Pero, ¿cuáles son las propiedades jurídicas de los bienes nacionales?, fundamentalmente dos: inalienabilidad e imprescriptibilidad.

Inalienabilidad (lo que no se puede alienar, invadir, enajenar). Imprescriptibilidad (derechos que no se extinguen, que no caducan, haciéndose imposible en consecuencia el reconocimiento de alguna forma de posesión privada). Ambos,

inalienabilidad e imprescriptibilidad, son principios jurídicos complementarios, cuya aplicación le garantizan a la Nación, la enajenabilidad de sus bienes; es decir, el que nadie pueda apropiarse de los bienes nacionales.

Por eso, el texto del artículo que estamos citando, a más de reconocer que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, aclara que el Estado –en representación de la Nación– ejercerá sobre el agua el dominio inalienable e imprescriptible. Cabe agregar que el artículo que se está citando, el 318, lo que hace es reforzar lo que ya señala el artículo 12 del proyecto de nueva Constitución en el que, luego de reconocer que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, señala que “El agua constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.” Nótese que a los principios de inalienabilidad e imprescriptibilidad, se le agrega uno más que es el de la inembargabilidad (lo que no se pueda embargar o retener en virtud de mandamiento judicial). Solo cabe agregar que, jurídicamente, la inembargabilidad es consecuencia de la inalienabilidad.

- El agua es patrimonio estratégico, con lo que se la coloca como una de las columnas sobre las que se debe construir cualquier planificación para el futuro del país, con una importancia permanente y para todos y todas. Es estratégico por ser insustituible para la vida de las personas y la naturaleza y por su importancia para todas las actividades productivas.
- El agua es de uso público, es decir que todos por igual debemos tener las mismas condiciones para acceder al líquido vital.
- El agua es de dominio inalienable e imprescriptible del Estado. En otras palabras, de manera permanente en el tiempo y en las distintas formas de uso, el agua, no se puede vender ni privatizar ni de manera directa ni disimulada a través de concesiones a grandes empresas y se reafirma que el Estado, en representación del país entero, será el responsable de su gestión y aprovechamiento.
- No se pueden vender los permisos de uso.

ART.

**318**

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

## Prohibido privatizar el líquido vital

Un derecho humano pertenece a todos por el solo hecho de ser parte de la familia humana. Por esa razón, no puede ser privatizado y apropiado por unos, quitándoselo a otros. De manera que, en el mismo artículo 318 se prohíbe la privatización del agua, evitando los grandes conflictos que se han dado en los países donde al privatizar el agua se deja a grandes sectores de la población sin acceso al líquido vital, con servicios ligados al agua que se encarecen y sin interés de las empresas privadas de atender a las zonas pobres que no las ven como negocio.

## Administración y gestión del agua en manos públicas y comunitarias

El derecho al agua y su carácter de patrimonio estratégico solo pueden garantizarse mediante la **gestión exclusiva del Estado y de las organizaciones comunitarias y asociativas** como cooperativas, nunca privadas. Esto da más seguridad a las organizaciones comunitarias de mantenerse y fortalecerse, continuando con su amplia experiencia y mecanismos democráticos.

De una manera diferente a la constitución que muere, en la nueva Constitución se busca ampliar las funciones de los sectores comunitarios, fomentando alianzas con el Estado en sus niveles de gobierno central, Consejos Provinciales o Municipios. Las Juntas

de Agua y de Riego, la comuna, la cooperativa y la asociación tienen así un reconocimiento constitucional que les da gran vitalidad. Así las competencias estatales son muy específicas y precisas.

ART.

**318** (CONTINUACIÓN)

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

## Una sola autoridad del agua y orden de prelación

Uno de los aspectos que ha impedido una adecuada gestión de los recursos hídricos ha sido la existencia de más de treinta entidades que se disputaban esa competencia. Esa confusión en cuanto a quién ejerce la autoridad pública sobre el agua, deberá terminar porque la nueva Constitución plantea establecer una **autoridad única del agua**.

La parte final del artículo 138 plantea además que hay un **orden de prelación** o de prioridad para la planificación (o definición de lo que se hará en el futuro) y gestión (o la manera de administrar y las acciones que se realicen) de los recursos hídricos. Ese orden de importancia, parte de las necesidades de los seres humanos, de la necesidad de contar con alimentos para los habitantes del Ecuador, de la importancia de mantener siempre el caudal ecológico que permite la vida de los ecosistemas y de las plantas y animales que los componen, dejando en último lugar las necesidades de las actividades productivas.

Por tanto, no puede hacerse una represa dejando sin agua a poblaciones o a productores de alimentos, ni se puede desviar corrientes de agua para favorecer a una minera si se deja ríos secos y ecosistemas muertos, para poner solo dos ejemplos. Además, nadie puede captar agua sin autorización de la autoridad del Estado.

ART.  
**318** (CONTINUACIÓN)

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

ART.  
**412**

La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

### **La conservación de ecosistemas relacionados con el agua**

La nueva Constitución obliga también a la protección de los ecosistemas que tienen relación con el ciclo del agua como los páramos, humedales y bosques. Cumple así con la dimensión ambiental de un manejo integral de los recursos hídricos y establece un marco del que no puede salirse ni la planificación del desarrollo ni la acción de ninguna autoridad.

Al comprometerse al manejo integral de recursos hídricos, se está también comprometiendo al Estado con una distribución equitativa del recurso de manera de atender las necesidades de cada familia y que toda la población pueda acceder a recursos básicos como el agua; poner freno a la contaminación del agua; reparación en los casos en los que los daños ya están hechos; aplicación de mecanismos participativos, democráticos e intersectoriales de gestión.

ART.  
**411**

El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

### **Agua potable, riego y saneamiento para todos**

Hace ya muchos años que el Estado bajó gravemente el ritmo de la construcción de obras de riego y las de agua potable y saneamiento están muy atrasadas. En saneamiento, actualmente solo una de las ciudades grandes del país limpia sus aguas servidas antes de volverlas a arrojar a los ríos.

Con la nueva Constitución, el Estado, es decir gobierno central, consejos provinciales, municipios y demás instituciones públicas, tendrán la obligatoriedad de brindar estos servicios y construir las obras necesarias, hacerlo en beneficio de todos los habitantes del país (universalidad), con servicios continuos, de calidad y eficientes.

ART.  
**314**

El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

No se podrá suspender los servicios de electricidad y agua potable a las escuelas y hospitales públicos (Art. 375 de la nueva Constitución), algo que si ha sucedido en la última década con la Constitución neoliberal.

## Otros aspectos ligados con el agua en la nueva Constitución

La importancia que la nueva Constitución da al agua, se refleja también en relación a varios otros aspectos presentes en el texto Constitucional. Veamos algunos de importancia:

**a. La gestión del agua debe ser altamente participativa**, al igual que en el caso de la gestión de los recursos naturales no renovables. Las actividades que puedan causar afectación al agua y al ambiente requieren del control y la participación de los afectados.

ART.  
**95**

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

ART.  
**395**

“Numeral 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales”.

b. Ante cualquier afectación posible al ambiente, se dispone que se realice la **consulta previa a las comunidades**. Aunque es en la ley respectiva que se deberá señalar cuando el resultado de la consulta es obligatorio o ante quien acudir si hay discrepancia de la población. Lo positivo es que ya no es la empresa interesada en la obra la que realiza la consulta, con lo que daban sólo la información que les convenía y hacían invitaciones solo a quienes les apoyaban, sino que ahora es el Estado el que debe realizar esa consulta con información amplia y oportuna.

ART.  
**398**

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

c. **Los recursos hídricos que se encuentran dentro de los parques nacionales quedan protegidos por la intangibilidad** de los mismos, es decir por la prohibición de que se realicen actividades extractivas en su interior. Solo hay una excepción que incluye la solicitud argumentada del Presidente y la aprobación del Legislativo, cuando hasta hoy bastaba con la decisión del Presidente de la República.

d. Se promueve la **distribución equitativa del agua para garantizar el acceso** de todos los campesinos al riego y, de esa manera, hacer posible la seguridad y soberanía alimentaria.

ART.  
**281**

La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado:

Numeral 4. **Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.**

En la misma dirección se prohíbe que alguien acapare el agua porque acaparar significa quitar a otros la posibilidad de contar con agua. Hay también claros principios de manejo del agua de riego, reclamados desde hace mucho tiempo por los regantes.

ART.  
**282**

El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierras, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

***Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.***

***El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos***, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

En este artículo se señala también que la tierra deberá cumplir una función social y ambiental. Este es un principio que existe en las distintas Constituciones desde 1929, por lo que es una mentira absoluta decir que ello pone en riesgo la propiedad y menos aún la pequeña o mediana propiedad campesina. Hay quienes quieren que retornemos casi un siglo para hacer lo que les resulte de su interés sin importar el interés de los demás. La gestión y protección del agua obliga a que cada uno sea responsable ante los demás.

**e.** Se ponen en la nueva Constitución normas que garantizan la **calidad de los servicios públicos, entre ellos de agua potable y canalización**, con elementos importantes como la valoración del grado de satisfacción de los usuarios y la sanción civil o penal para los responsables del servicio que no lo cumplan a satisfacción.

ART.  
**53**

Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. ....

ART.  
**54**

Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. ....

**f.** En la nueva Constitución se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, 21 **derechos colectivos**. Entre los que se menciona la propiedad imprescriptible, indivisible e inembargable de sus tierras comunitarias, el derecho a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; aplicar y desarrollar el derecho consuetudinario y reconocer sus conocimientos ancestrales, lo que significa reconocer sus normas para otorgar derechos de uso del agua y las técnicas empleadas por esos pueblos; el derecho a la consulta previa informada para actividades relacionadas a recursos no renovables. Tales derechos colectivos, contemplados entre los artículos 56 y 60 del proyecto de nuevo texto constitucional, se hacen extensivos a las poblaciones afro descendientes y montubias.

# Las disposiciones transitorias

Toda Constitución en el mundo, termina con un conjunto de normas transitorias. Se llaman así porque, a diferencia de las otras normas de una Constitución, se aplican una sola vez y se determinan aspectos detallados para su aplicación, sin esperar que se los definan en las Leyes a ser escritas más adelante.

Las transitorias tienen el mismo peso que el resto de la Constitución y las Leyes no se les pueden oponer. Por ello son de mucha importancia.

En la nueva Constitución hay tres aspectos muy importantes para el acceso y la gestión del agua y para resolver las actuales inequidades y conflictos, siempre con participación de los interesados y sus organizaciones como las juntas de agua, juntas de riego, organizaciones de usuarios y consumidores, organizaciones campesinas, indígenas, de los pueblos negros y comunas.

**a. Nueva Ley de Aguas:** La primera transitoria señala que el legislativo tendrá 360 días para aprobar una nueva Ley de Aguas, que responda a los principios señalados en la nueva Constitución y que garantice la equidad en la distribución del agua. La Constitución recoge el planteamiento del Foro al señalar que será una

“Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua. Como sabemos, una ley orgánica en caso de duda está por encima de las leyes ordinarias y requiere más votos para ser cambiada, lo que da una garantía de permanencia y estabilidad.

En el pasado, aunque no se cambiaba la Ley del 72 que es la Ley de Aguas vigente, había otras normas, leyes y reglamentos que se ponían por encima posibilitando la privatización y creando un caos legal. Por ello, desde hace quince años distintas voces se han hecho escuchar por una nueva Ley, pero los anteriores Congresos no atendieron esta demanda popular demostrando sus compromisos con los pocos beneficiados de la situación creada. En el caso del Foro de Recursos Hídricos, desde el 2003 se ha concretado una propuesta construida con una muy amplia participación y que se presentó en la forma de una ley integral a la Asamblea Constituyente y por la que hay que seguir trabajando. Este proyecto también se entregó ya al Ejecutivo.



En la Constitución y en la propuesta de Ley ya se deja de utilizar la palabra “concesiones” que daban la idea de apropiación de un bien público y de uso común, para llamarles “permisos de uso y aprovechamiento”, los cuales no tendrán tiempo indefinido para poder recuperarlos o revertirlos al Estado en los casos en los que haya acaparamiento o un uso indebido que dañe el recurso agua.

Las características de la nueva Ley señalan que ésta será una ley para la gestión integral de los recursos hídricos y no una ley parcial. Deberá además tener una visión de futuro, lo que es muy importante para evitar o reducir nuevos conflictos y para garantizar a las próximas generaciones el derecho al agua suficiente, limpia y distribuida con equidad.

TRANSITORIA

## Primera

El órgano legislativo .... en el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes:

[...]

2.- La ley que regule los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, que incluirá los permisos de uso y aprovechamiento, actuales y futuros, sus plazos, condiciones, mecanismos de revisión y auditoria, para asegurar la formalización y la distribución equitativa de este patrimonio.

### **b. Auditorías a las empresas que tienen delegaciones de los servicios de agua potable y saneamiento:**

La transitoria vigésimo sexta (o transitoria 26) resuelve otro problema urgente que se refiere a las denuncias de cómo las empresas privadas que se hicieron cargo de servicios de agua y saneamiento han entregado un servicio de pésima calidad, costoso y fuera del alcance de las mayorías. Hay además denuncias de irregularidades e ilegalidades en la forma como se firmaron esos contratos y cómo se los aplica.

Ciertamente, por el número de afectados, el caso más grave es el de Interagua en Guayaquil. Esta empresa, que está ligada a la transnacional norteamericana Bechtel, suspendió el servicio a 32.204 familias de las casi 90 mil familias que no habían podido pagar por el servicio, negándoles el derecho al agua. Por esa razón, la transitoria establece la condonación de las deudas a los más pobres, devolviéndoles el derecho a tener agua para llevar adelante su vida.

TRANSITORIA

## 26

En el plazo de trescientos sesenta días a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, las delegaciones de servicios públicos en agua y saneamiento realizadas a empresas privadas serán auditadas financiera, jurídica, ambiental y socialmente.

El Estado definirá la vigencia, renegociación y, en su caso, la terminación de los contratos de delegación, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en los resultados de las auditorías.

A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, se condonarán las deudas de agua de consumo humano contraídas por las usuarias y usuarios en extrema pobreza.

**c. Revisión del acaparamiento del agua de riego:** Finalmente, la transitoria vigésimo séptima (o transitoria 27), cierra el texto constitucional con un mandato para corregir la manera como los grandes hacendados y empresarios agrícolas han acaparado el agua dejando a miles y miles de campesinos en la angustia de no contar con el líquido vital. El plazo es amplio lo que permitirá que este proceso se realice estudiando bien las situaciones concretas, con participación de todos los interesados y con base en los mismos principios que tendrá la nueva Ley de Recursos Hídricos.

Esta transitoria tiene que ver con la lucha contra el acaparamiento del agua en pocas manos, bandera de lucha del Foro que busca concretar el principio de que todos y todas tengan acceso al agua.

Fijar un plazo para que el gobierno revise la situación de acceso al agua de riego, significa que se tiene la oportunidad de saber cuanta agua tenemos, realizar inventarios integrales y distribuir el agua existente y acaparada con principios de justicia. Si se

relaciona con los otros principios constitucionales, esto favorece claramente a quienes tienen hoy pequeñas concesiones (que pasarán a llamarse permisos de uso), porque les garantizará el tener agua y, en ese mismo sentido, favorece a los campesinos sin agua que podrán acceder a ella. La transitoria dice con precisión que tiene el propósito de garantizar los derechos a los pequeños y medianos productores agropecuarios. ¿Quiénes pierden? Los abusivos que tienen múltiples concesiones, los que acapararon el agua hasta tener de sobra, los que desperdician el agua mientras otros la necesitan. Por eso se dice también que se evitará el abuso en la distribución.

El otro aspecto que hay que resaltar es que la transitoria también busca terminar con la inequidad en las tarifas ya que, como es sabido, grandes industrias y agroempresas exportadoras pagan la misma tarifa que un campesino pobre o con poca tierra que produce para el consumo nacional. Poner equidad no es que todos paguen lo mismo, sino que paguen cada uno de acuerdo a su capacidad de gasto, al beneficio económico que recibe del agua y considerando el derecho de todos a acceder al líquido vital.

#### TRANSITORIA

## 27

El Ejecutivo, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, revisará la situación de acceso al agua de riego con el fin de reorganizar el otorgamiento de las concesiones, evitar el abuso y las inequidades en las tarifas de uso, y garantizar una distribución y acceso más equitativo, en particular a los pequeños y medianos productores agropecuarios.



# Conclusión

El Referéndum de septiembre nos pone frente a dos opciones:

- o se vota Sí en apoyo a esta Constitución que da al agua tanta importancia;
- o se vota No, nulo o blanco, con lo que se la rechaza y nos quedamos con esa tan cuestionada Constitución actual hecha por los neoliberales.

En realidad la respuesta es lógica: si por años hemos luchado, unas veces juntos y otras por separado, buscando los principios que hoy se ponen en la nueva Constitución, no podemos sino decir que Sí, que la queremos ver aprobada y aplicada.

Se nos dirá que no es una Constitución perfecta. Esa es una trampa porque si esperamos la Constitución perfecta, no tendremos ninguna y nos quedaremos con la pésima y excluyente Constitución de 1998, cuyos resultados conocemos y rechazamos una y otra vez. Lo importante es que refleja en lo fundamental lo que queremos y que, en el futuro, podremos incidir para realizar cambios y para que las nuevas leyes sean más cercanas a nuestra forma de pensar.

Esta nueva Constitución nos abre puertas importantes y que hasta hoy estaban cerradas. De nosotros depende en adelante abrirlas de par en par, utilizarlas para avanzar hacia una Patria Nueva, vencer a las fuerzas que nos atan a un pasado de injusticia y violencia.

Lo logrado hasta hoy es muy importante, pero todos sabemos que para que lo que dice la Constitución y las leyes se cumplan, es necesario estar unidos, luchar juntos, elaborar propuestas, fortalecer esa inmensa cantidad de cosas que nos unen y discutir francamente aquellas que nos diferencian, pero que felizmente no son suficientes para dividirnos. Hay claras condiciones para la unidad en torno al derecho al agua y solo la lucha unitaria nos permitirá hacer verdad cotidiana el derecho al agua.

Pero la victoria del Sí, siendo muy importante, no es el punto final de llegada. Como se dijo, nos toca avanzar a una nueva Ley que sea justa y eficiente, y a una política pública construida con activa participación popular. Por ello, desde ahora hay que trabajar por:

- Fortalecer los lazos de unidad entre todas las organizaciones y sectores populares, en especial aquellos ligados a la lucha por el derecho al agua ya sea en zonas urbanas o rurales.
- Apoyar al fortalecimiento de las organizaciones de usuarios y a las organizaciones sociales para lograr una participación activa y conciente. Esto supone crear, consolidar y legalizar las organizaciones de usuarios para garantizar el ejercicio de los derechos que se establecen en esta nueva Constitución.
- Trabajar de manera conjunta y unitaria en la promoción de la propuesta de nueva ley de recursos hídricos elaborada por el Foro de los Recursos Hídricos, y realizar acciones para lograr que sea aprobada.
- Establecer mecanismos para realizar incidencia en las nuevas instituciones encargadas de la gestión del agua para garantizar que las propuestas de la nueva Constitución se transformen

en políticas públicas. Esto va desde contactos con las autoridades, candidatos a cargos públicos y gestores de opinión, así como realización de propaganda sobre nuestras propuestas y la movilización activa en defensa de esas propuestas.

- Vigilar que se establezcan claramente los contenidos, los métodos y los responsables de realizar las auditorías a las empresas privadas que han prestado servicios de agua potable y alcantarillado.
- Vigilar que se apliquen los nuevos principios constitucionales en defensa de la naturaleza y a favor de condiciones de vida dignas para todos los habitantes del Ecuador.

Juntos podemos lograrlo. No perdamos la gran oportunidad que se nos presenta y echemos a andar juntos y en la misma dirección.



## Foro de los Recursos Hídricos

Es un espacio abierto, democrático, plural. En él participan: organizaciones populares, organizaciones gremiales, ONGs, instituciones gubernamentales, universidades, juntas de riego y de agua potable, gobiernos locales y regionales, todos quienes quieren aportar al análisis de la situación de los recursos hídricos y a formular propuestas para mejorar su manejo. El Foro Nacional de los Recursos Hídricos es un espacio para construir juntos y para juntos proponer alternativas para el manejo de nuestros recursos naturales. El Foro desplegó sus actividades, a nivel regional y a nivel nacional, desde julio del 2001. Se han constituido Mesas de Trabajo en 17 provincias del país.

**Todos  
por el agua  
el agua  
para todos**